

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DOS A NOCHE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Ídem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Abastecimientos

##### REAL ORDEN NUM. 132

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que se han dirigido a este Ministerio por las entidades siguientes: Del Sindicato general de la Industria de curtidos, solicitando se imponga un derecho de exportación a las pieles de ganado lanar y cabrío, en atención a la escasez de dicha primera materia, como consecuencia de su excesiva exportación y para evitar el paro forzoso de la mayoría de las fábricas que utilizan dicha clase de pieles; del Gremio de maestros zapateros de Vigo, en súplica de que se ponga remedio inmediato al conflicto que amenaza a las fábricas de calzado, por falta de los curtidos necesarios para dicha clase de industrias, a causa de la gran exportación que de aquéllos se realiza, y de la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia, en el sentido de que, sin pérdida de tiempo, se adopten las medidas oportunas para evitar el encarecimiento del calzado, originado en gran parte por la gran exportación que del mismo se viene llevando a cabo:

Resultando que los datos estadísticos publicados por la Dirección general de Aduanas demuestran que la exportación de pieles de ganado cabrío en los cinco primeros meses del corriente año, alcanza la importante cifra de 1.340.734 kilogramos, o sea una cantidad próximamente igual a la que se exportó durante todo el año de 1916, que fué el de mayor exportación

de esta clase de pieles y el doble de la registrada en los años de 1913, 1914 y 1919; que la suela exportada en los cinco primeros meses, también de este año, asciende a 3.129.082 kilogramos, en contra de 151.163 kilos en todo el año de 1913; 160.795 en el 1914 y 2.877.613 en el 1916, que es el de mayor exportación; y que las pieles de becerro curtidas, las badanas y tafletes, así como el calzado, tienen en los cinco primeros meses de este año un aumento considerable en la exportación, de forma que si ésta se mantuviera dentro del régimen de libertad de que hoy goza, habrían de producirse necesariamente nuevas e importantes alzas en los precios del calzado;

Considerando que para evitar que continúe en aumento la elevación de precios y escasez de existencias en el mercado nacional, de los artículos anteriormente enumerados, es indispensable restringir la exportación, a fin de que resulte ajustada a prudentes límites, para lo cual, y ante la conveniencia de procurar conciliar a la vez todos los intereses afectados, parece suficiente, por ahora, establecer un fuerte gravamen a la exportación de los artículos de que se trata, sin perjuicio de alterar los tipos que para el mismo se fijan y de apelar incluso a la prohibición absoluta de exportación, si así lo aconsejaran las necesidades de la industria y del consumo nacional, y

Considerando que siendo las pieles de ganado lanar y cabrío sin curtir, cuyo peso no excede de nueve kilogramos la docena (cordero y cabrito lechales), muy abundantes en el mercado y las que menos aplicación tienen a la industria en nuestro país, no hay inconveniente en eximir las de todo gravamen.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la exportación de los artículos que a continuación se detallan

devengarán, por kilograno de peso neto, los gravámenes siguientes:

Partida 212 de la tabla de exportación: Pieles sin curtir de ganado lanar, 1'50 pesetas.

Partida 213 de la tabla de exportación: Pieles sin curtir de ganado cabrío, 3 pesetas.

Partida 215 de la tabla de exportación: Suela o corregel, 5'00 pesetas.

Partida 217 de la tabla de exportación: Pieles de becerro curtidas, 15'00 pesetas.

Partida 218 de la tabla de exportación: Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas, 25'00 pesetas.

Partida 220 de la tabla de exportación: Calzado, 30'00 pesetas.

2.º Quedan exentas de gravamen las pieles de ganado lanar y cabrío sin curtir, cuyo peso no exceda de nueve kilogramos la docena; y

3.º Podrán ser exportadas sin gravamen las expediciones de los artículos citados en el apartado 1.º de la presente Real orden, que se hubiesen facturado con destino directo al extranjero o a Aduana fronteriza española hasta el día 15, inclusive, del mes actual, e igualmente las que se encontrasen en los puertos, comprendidos en facturas de embarque hasta dicho día, inclusive, mediante comprobación de las circunstancias indicadas en las respectivas Aduanas de salida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de agosto de 1919.

CAÑAL

Señor Ministro de Hacienda.

### Gobierno Civil

#### Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente

anuncio, a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en las disposiciones vigentes, a cuyo efecto se señala el día 25 de octubre próximo para llevar a cabo dicho acto, en el lugar de costumbre, a las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar a ver los efectos que deban venderse, los tres días hábiles anteriores a la misma.

Madrid, 28 de agosto de 1919.

El Gobernador,

Juan. A. Cavestany.

(Núm. 1.994)

(O.—274)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

#### Justicia Municipal

Relación de los solicitantes a los cargos de justicia municipal en renovación ordinaria que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Justicia municipal y Circular del Tribunal Supremo.

#### PROVINCIA DE MADRID

#### Capital

#### Distrito del Hospital

D. José María Muñoz y Jalón.—Para Juez municipal.

Humberto Llorente Regidor.—Idem

Federico Enjuto y Ferrán.—Idem

Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar.—Idem

Luis Montón Ocampo.—Idem

Tomás Alonso Rodríguez.—Idem

Bautista Bello y Ríos.—Idem

Juan Muñoz y García Lomas.—Idem

Juan Serrada Hernández.—Idem

Andrés Emo Liñán.—Idem

Fernando Erce y Vales.—Idem

Mario Jiménez Laa.—Idem

Joaquín Domínguez de Molina.—Idem

Idem

D. Julio Martínez de la Fuente.—  
Idem  
José Polo de Bernabé.—Idem  
Carlos de Juan Rodríguez.—Idem  
Eugenio Martínez Verdeguer.—  
Idem  
Eugenio Elices y Gasset.—Idem  
José Valverde Valdés.—Idem  
Juerian Muñoz Romaña.—Idem  
Miguel Gay y García Camba.—  
Idem  
José Aleixandre y Ballester.—  
Idem  
Fernando Pastor y Bustos.—Idem  
José Herráiz Pérez.—Idem  
Manuel Góngora Echenique.—Idem  
Federico Suquia Valaonde.—Idem  
Joaquín de Ayala y Domenech.—  
Idem  
José Maldonado y Ayuso.—Idem  
Francisco Lumbreras Pérez.—Idem  
Angel Rodríguez de la Riva.—Idem  
Leonardo Magán y Sánchez de la  
Serrana.—Idem  
Nicolás Morales Sacristán.—Idem  
Antonio Martínez Pajares.—Idem

**Inclusa**

D. Humberto Llorente Regidor.—Para  
Juez municipal  
José María Muñoz y Jalón.—Idem  
Federico Enjuto y Ferrán.—Idem  
Luis Felipe Vivanco y Pérez de  
Villar.—Idem  
Ricardo Medina Fernández.—Idem  
Luis Montón y Ocampo.—Idem  
Gabriel Usera y Sancha.—Idem  
Tomás Alonso Rodríguez.—Idem  
Juan Bautista Bello y Ríos.—Idem  
Juan Muñoz y García Lamas.—  
Idem  
Juan Serrada y Hernández.—Idem  
Andrés Emo y Liñán.—Idem  
Fernando Erce y Vales.—Idem  
Mario Jiménez Lúa.—Idem  
Joaquín Domínguez de Molina.—  
Idem  
Julio Martínez de la Fuente.—Idem  
José Polo de Bernabé.—Idem  
Carlos de Juan Rodríguez.—Idem  
Eugenio Martínez Verdeguer.—  
Idem  
Eugenio Elices y Gasset.—Idem  
Julián Muñoz y Romaña.—Idem  
Miguel Gay y García Camba.—Idem  
José Alexander y Ballester.—Idem  
Fernando Pastor y Bustos.—Idem  
José Herráiz y Pérez.—Idem  
Manuel Góngora Echenique.—Idem  
Federico Suquia Valhondo.—Idem  
Joaquín de Ayala y Domenecha.—  
Idem  
José Maldonado Ayuso.—Idem  
Francisco Lumbreras Pérez.—Idem  
Angel Rodríguez de la Riva.—  
Idem  
Leonardo Magán.—Idem  
Nicolás Morales Sacristán.—Idem  
Eduardo María Zaldivar.—Idem  
Luis Navarro Pérez.—Idem  
Manuel de Lucas Moreno.—Idem

**Latina**

Don José Polo de Bernabé.—Para  
Juez municipal  
Julio Martínez de la Fuente.—  
Idem  
José María Muñoz y Jalón.—  
Idem

D. Humberto Llorente Regidor.—Idem  
Federico Enjuto y Ferrán.—Idem  
Luis Felipe Vivanco y Pérez del  
Villar.—Idem  
Luis Montón y Ocampo.—Idem  
Tomás Alonso Rodríguez.—Idem  
Juan Bautista Bello y Ríos.—Idem  
Juan Muñoz y García Lamas.—  
Idem  
Juan Serrada Hernández.—Idem  
Andrés Emo Liñán.—Idem  
Fernando Erce y Vales.—Idem  
Mario Jiménez Lúa.—Idem  
Joaquín Domínguez de Molina.—  
Idem  
Carlos de Juan Rodríguez.—Idem  
Eugenio Martínez Verdeguer.—  
Idem  
Eugenio Elices y Gasset.—Idem  
Julián Muñoz y Romaña.—Idem  
Miguel Gay y García Camba.—  
Idem  
José Herráiz Pérez.—Idem  
Manuel Góngora Echenique.—Idem  
Joaquín de Ayala y Domenech.—  
Idem  
José Madonado Ayuso.—Idem  
Francisco Lumbreras Pérez.—Idem  
Angel Rodríguez de la Riva.—  
Idem  
Leonardo Magán.—Idem  
Nicolás Morales Sacristán.—Idem  
Enrique María Ripoll.—Idem  
Alfonso López Rodríguez.—Idem  
Gabriel de Usera.—Idem  
Ricardo Medina.—Idem

**Palacio**

D. Julio Martínez de la Fuente.—Pa-  
ra Juez municipal  
José López Arbizu.—Idem  
José María Muñoz y Jalón.—Idem  
Humberto Llorente Regidor.—Idem  
Federico Enjuto y Ferrán.—Idem  
Luis Felipe Vivanco.—Idem  
Luis Montón y Ocampo.—Idem  
Tomás Alonso Rodríguez.—Idem  
Juan Bautista Bello y Ríos.—  
Idem  
Juan Muñoz y García Lamas.—  
Idem  
Juan Serrada y Hernández.—Idem  
Andrés Emo y Liñán.—Idem  
Fernando Erce y Vales.—Idem  
Mario Jiménez Lúa.—Idem  
Joaquín Domínguez de Molinz.—  
Idem  
José Polo de Bernabé.—Idem  
Carlos de Juan Rodríguez.—Idem  
Eugenio Martínez Verdeguer.—  
Idem  
Eugenio Elices y Gasset.—Idem  
José Valverde Valdés.—Idem  
Francisco de Asís González.—  
Idem  
Julián Muñoz y Romaña.—Idem  
Miguel Gay y García Camba.—  
Idem  
José Aleixandre y Ballester.—  
Idem  
Fernando Pastor y Bustos.—Idem  
José Herráiz Pérez.—Idem  
Manuel Góngora y Echenique.—  
Idem  
Federico Suquia y Alhondo.—  
Idem  
Joaquín Ayala Domenech.—Idem  
José Maldonado Ayuso.—Idem  
Francisco Lumbreras Pérez.—Idem

D. Angel Rodríguez de la Riva.—  
Idem  
Leonardo Magán.—Idem  
Nicolás Morales Sacristán.—Idem  
Eduardo María Zaldivar.—Idem  
Enrique María Ripoll y Moenere.—  
Idem  
Luis Naharro Pérez.—Idem  
Gabriel de Usera.—Idem  
Ricardo Medina.—Idem

**Universidad**

D. José Polo de Bernabé.—Para Juez  
municipal  
Julio Martínez de la Fuente.—  
Idem  
José María Muñoz y Jalón.—Idem  
Humberto Llorente Regidor.—  
Idem  
Federico Enjuto y Ferrán.—Idem  
Luis Felipe Vivanco y Pérez del  
Villar.—Idem  
Luis Montón y Ocampo.—Idem  
Tomás Alonso Rodríguez.—Idem  
Juan Bautista Bello y Ríos.—  
Idem  
Jug Muñoz y García Lomas.—  
Idem  
Juan Serrada Hernández.—Idem  
Andrés Emo Liñán.—Idem  
Fernando Erce y Vales.—Idem  
Mariano Jiménez Lúa.—Idem  
Joaquín Domínguez de Molina.—  
Idem  
Carlos de Juan Rodríguez.—Idem  
Eugenio Martínez Verdeguer.—  
Idem  
Eugenio Elices y Gasset.—Idem  
Francisco de Awis González Mar-  
tínez.—Idem  
Julián Muñoz y Romaña.—Idem  
Miguel Gay y García Camba.—  
Idem  
José Aleixandre y Ballester.—  
Idem  
José Herráiz y Pérez.—Idem  
Manuel Góngora y Echenique.—  
Idem  
Federico Luquia y Valhondo.—  
Idem  
Joaquín de Ayala y Domenecha.—  
Idem  
José Maldonado Ayuso.—Idem  
Francisco Lumbreras Pérez.—Idem  
Angel Rodríguez de la Riva.—  
Idem  
Leonardo Magán.—Idem  
Nicolás Morales Sacristán.—Idem  
Enrique María Ripoll.—Idem  
Gabriel de Usera.—Idem  
Ricardo Medina

**Partido judicial de Alcalá  
de Henares**

**ORUSCO**

D. Francisco Villalvilla de Funes.—  
Para Juez municipal  
Agustín Rivas Huertas.—Idem  
**PEZUELA DE LAS TORRES**  
D. Juan Antonio Páez Vilaoda.—Para  
Juez municipal  
Matías Ocaña García.—Idem  
**POZUELO DEL REY**  
D. Anaoleto Díaz Martínez.—Para Juez  
municipal  
**RIVAS DE JARAMA**  
D. Benito Alambra Rojas.—Para Juez  
municipal

**SAN FERNANDO DE HENARES**

D. José Maján Fernández.—Para Juez  
municipal  
**SANTOS DE LA HUMOSA**  
D. Joaquín Yebra Pérez.—Para Juez  
municipal  
**TORREJON DE ARDOZ**  
D. Joaquín Carriedo.—Para Juez mu-  
nicipal  
José Calvo Romero.—Idem  
Facundo de Mesa Escobedo.—Idem  
Joaquín García Portillo.—Idem

**TORRES**

D. Miguel Mesan Fernández.—Para  
Juez municipal  
**VALDEAVERO**  
D. Tomás Sanz López.—Para Juez  
municipal  
Juan Francisco Garrido de la Ri-  
va.—Idem

**VALDEOLMOS**

D. Aniceto Aguado López.—Para  
Juez Municipal  
Gregorio García Escarcha.—Idem  
Eugenio Merino de Lorenzo.—  
Idem

**VALDETORRES**

D. Gregorio Arroyo García.—Para  
Juez municipal.

**VALDILECHA**

D. Braulio Benito Moreno.—Para  
Juez Municipal.  
Teodoro Gómez Gómez.—Idem  
José Sánchez Gómez.—Idem  
Robustiano Gómez Hueros.—  
Idem

**VALVERDE**

D. Pedro de las Heras Ruiz.—Para  
Juez municipal

**VALLECAS**

D. Adolfo Macragh y Quijada.—Para  
Juez municipal  
Manuel Biencinto Martínez.—  
Idem  
Carlos Molinero Bezares.—Idem

**VELILLA DE SAN ANTONIO**

D. Juan Jiménez Pérez.—Para Juez  
municipal  
Natalio García Vázquez.—Idem  
Leonardo Bermejo Franco.—  
Idem

**VICALVARO**

D. Manuel Jiménez y Fernández.—  
Para Juez municipal.  
Pedro Barroso López.—Idem  
Nicolás Carbonero.—Idem  
Eusebio Galeote Mocete.—Idem

**VILLALBILLA**

D. Santiago Yebra Pérez.—Para Juez  
municipal  
Guillermo Casanova León.—Idem

**VILLAR DEL OLMO**

D. Victoriano Ayala Fernández.—Pa-  
ra Juez municipal

**Partido judicial de Colme-  
nar Viejo**

**MANZANARES EL REAL**

D. Eugenio Ferreiro Ramírez.—Pa-  
ra Juez municipal  
Ricardo Prieto Hernández.—Ide

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

D. Roque Altozano López.—Para Jt  
municipal

<b>MORALZARZAL</b> Estino Sepúlveda González.—Para Juez municipal Fredo Lomacarrera y Gómez.—Idem	<b>MOSTOLES</b> D. Félix Juan Ramón Varón y Ruiz.—Para Juez municipal Benjamín Rúa Fernández.—Idem	<b>NAVALAGAMELLA</b> D. Demetrio Sánchez Serrano.—Para Juez municipal Toribio Baltasar Blasco.—Idem	<b>REDUEÑA</b> D. Luis Velasco Gorrachategui.—Para Juez municipal Pedro Velasco Cerezo.—Idem Jesús Pérez Alonso.—Idem
<b>NAVACERRADA</b> Angel Jorge Gala.—Para Juez municipal	<b>PARLA</b> D. Patricio Fernández Carballido.—Idem Victor Martín y Martín.—Idem Lázaro Escobar y Castán.—Idem Francisco Olea Martín.—Idem	<b>ROBLEDO DE CHAVELA</b> D. Salvador de Pedraza García.—Para Juez municipal Manuel Rodríguez de Arce y Sancho.—Idem Fernando Bernaldo de Quirós.—Idem	<b>ROBREGORDO</b> D. Manuel Arias Sanz.—Para Juez municipal Gregorio Montoya López.—Idem
<b>PEDREZUELA</b> Eugenio González Sanz.—Para Juez municipal	<b>SAN MARTIN DE LA VEGA</b> D. Juan Velasco Rubio.—Para Juez municipal Manuel Ordóñez Merino.—Idem Ramón Arias Rincón.—Idem Felipe Díaz Vaquerizo.—Idem Fidel Guijarro Valladres.—Idem Miguel González Martín.—Idem Victor Sánchez Gómez.—Idem Eustaquio Delgado Gómez.—Idem Antonio de Llanos Arias.—Idem	<b>TORRELODONES</b> D. Felipe Barreiro Peláez.—Para Juez municipal Andrés Barza Agustín.—Idem	<b>SIETEIGLESIAS</b> D. Francisco Hernán de la Fuente.—Para Juez municipal
<b>N AGUSTIN DE GUADALIX</b> Patricio González Nieto.—Para Juez municipal	<b>PINTO</b> D. Carlos Martín Lorenzo.—Para Juez municipal	<b>VALDEMAQUEDA</b> D. Luis Sánchez Moreno.—Para Juez municipal Tomás Barbero Pablo.—Idem Felipe Barbero Pablo.—Idem	<b>SOMOSIERRA</b> D. Balbino Sanz y Sanz.—Para Juez municipal
<b>SEBASTIAN DE LOS REYES</b> Francisco Muñoz Balada.—Para Juez municipal Ricardo Sanz Frutos.—Idem Silvio Abad y Menoyo.—Idem	<b>SERRANILLOS</b> D. Epifanio Ballesteros y Fernández.—Para Juez municipal Evencio Fernández Sellés.—Idem	<b>VILLANUEVA DEL PARDILLO</b> D. Félix de la Cruz Cantalejo.—Para Juez municipal Plácido Hipólito Rufo.—Idem	<b>TORRELAGUNA</b> D. Ricardo Sanz Martín.—Para Juez municipal
<b>TALAMANCA</b> Félix Moro González.—Para Juez municipal	<b>TITULCIA</b> D. Francisco Alvarez Manzanera.—Para Juez municipal	<b>Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias</b> <b>ROZAS DE PUERTO REAL</b> D. Ignacio Trujillo Montero.—Para Juez municipal Pedro Fernández Blasco.—Idem Leocadio Fernández Blasco.—Idem Leocadio Sangar Martín.—Idem Segundo Sangar Fernández.—Idem	<b>VALDEMANCO</b> D. Prudencio García Baonza.—Para Juez municipal Melitón Díaz Martínez.—Idem
<b>Chinchón</b>	<b>VALDEMORO</b> D. Pedro Palacios Tello.—Para Juez municipal Cándido Villar Rubio.—Idem Fernando Lozano San Justo.—Idem Vicente Gonzales Martín.—Idem Rafael Barbero Martín.—Idem	<b>S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS</b> Salustiano Cisneros Rozas.—Para Juez municipal. Benito Delgado Traviese.—Idem Federico Simón de Francisco.—Idem Eduardo Pérez Colino.—Idem Ernesto López Brea.—Idem	<b>VELLON (EL)</b> D. Eleuterio Ramal García.—Para Juez municipal Eugenio García Martín.—Idem Serapio López García.—Idem Manuel García Pérez.—Idem
<b>MORATA DE TAJUÑA</b> D. Juan Sánchez y Quintana.—Para Juez municipal Ventura Fominaya García.—Idem Teodoro Zamorano García.—Idem Valentín de la Torre Pascual.—Idem	<b>Partido judicial de Navalcarnero</b>	<b>VILLA DEL PRADO</b> D. Francisco Lucas Méndez.—Para Juez municipal Alejandro Pesceto Palacios.—Idem Eugenio García del Val.—Idem	<b>VENTURADA</b> D. Víctor Jiménez Palomino.—Para Juez municipal
<b>PERALES DE TAJUÑA</b> D. Melchor García Fuentes.—Para Juez municipal Escolástico Sánchez Alarcón.—Idem Fructuoso Martínez Nicolás.—Idem Angel González Cediél.—Idem Cándido Redondo Cediél.—Idem Pedro Redondo Cediél.—Idem Eusebio Díaz Pitarro.—Idem Andrés López Cediél.—Idem	<b>SEVILLA LA NUEVA</b> D. Cipriano Pontes Hernández.—Para Juez municipal Daniél Amorox Gómez.—Idem Juan Yanguas Hernández.—Idem Bernardino Yriz Vegas.—Idem	<b>Partido Judicial de Torrelaguna</b>	<b>Partido judicial de Colmenar Viejo</b>
<b>TIELMES</b> D. Miguel Barbero Castillo.—Para Juez municipal Florencio Redondo Hernández.—Idem	<b>VILLAMANTA</b> D. Melitón Dorado López.—Para Juez municipal Mariano Martín González.—Idem	<b>NAVARRREDONDA</b> D. Francisco González y Fernández.—Idem Juan Villa Rodríguez.—Idem Victoriano Muncio Rodríguez.—Idem Lucas Muncio Velázquez.—Idem Marcos García Rodríguez.—Idem Florentino Fernández Ramírez.—Idem Baldomero Muncio Salvo.—Idem Mariano Romera Rodríguez.—Idem	<b>HOYO DE MANZANARES</b> D. Juan Moreno García.—Para Juez municipal Lorenzo Blasco Martín.—Idem Florencio García Blasco.—Idem
<b>VALDARACETE</b> D. Ambrosio Polo Navarro.—Para Juez municipal Dámaso Martínez Hidalgo.—Idem Francisco Cuevas y Gordillo.—Idem	<b>VILLAMANTILLA</b> D. Matías Lozano Folguera.—Para Juez municipal Telesforo Rodríguez Blasco.—Idem Sandalo Blasco Lozano.—Idem Jerónimo Collado Pérez.—Idem	<b>VILLANUEVA DE LA CAÑA</b> D. Tomás Serrano López.—Para Juez municipal Manuel Potier Rodríguez.—Idem	<b>NAVACERRADA</b> D. Jesús Montalvo González.—Para Juez municipal Manuel Pérez Rubio.—Idem Tiburcio de la Rubia Merino.—Idem
<b>VALDELAGUNA</b> D. Pedro Rubio de las Peñas.—Para Juez municipal Fructuoso Martínez Gigorro.—Idem Julio de las Peñas Jiménez.—Idem Guillermo Hernández Higuera.—Idem Feliciano Morate Higuera.—Idem Santiago López Bosch.—Idem	<b>VILLANUEVA DE PERALES</b> D. Mariano Povedano.—Para Juez municipal Victoriano Herranz Povedano.—Idem	<b>PINUECAR</b> D. Donato García Serrano.—Para Juez municipal	<b>VALDEPIELAGOS</b> D. Anacleto Frutos Rojos.—Para Juez municipal
<b>VILLAMANRIQUE DE TAJO</b> D. Juan de la Viña Ebole.—Para Juez municipal	<b>VILLAVICIOSA DE ODÓN</b> D. Victoriano Menéndez.—Para Juez municipal Francisco Gómez Tortajada.—Idem	<b>PUEBLA DE LA MUJER MUERTA</b> D. Mariano Bernal Nogal.—Para Juez municipal Pedro Lozano Díez.—Idem Inocente Bernal López.—Idem	<b>Partido judicial de San Lorenzo del Escorial</b>
<b>VILLAREJO DE SALVANES</b> D. José Domingo Ayuso.—Para Juez municipal Isidro Alcázar.—Idem	<b>Partido judicial de San Lorenzo de El Escorial</b>	<b>RASCAFRIA</b> D. Cipriano Canencia Sanz.—Para Juez municipal Francisco Ramírez Rodríguez.—Idem Juan Cañil Pérez.—Idem	<b>MOLINOS (LOS)</b> D. Justo Molero Sanfiz.—Para Juez municipal
<b>Partido judicial de Getafe</b>	<b>LOS MOLINOS</b> D. Pedro Herrera Piñuela.—Para Juez municipal		Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal y circular del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1918, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que, dentro de los quince días subsiguientes al anuncio, se puedan presentar en esta Secretaría de Gobierno de esta Presidencia, las oportunas observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes, sin cuyo requisito no producirán valor ni efecto alguno. Madrid, 25 de agosto de 1919. El Secretario de Gobierno, Ldo. José Valverde. V.º B.º El Presidente, Firmado.
<b>MORALEJA DE ENMEDIO</b> D. Inocente Alvarez Palacios.—Para Juez municipal Saturnino Sánchez Alonso.—Idem Nicolás Morales Carrasco.—Idem			

**Juzgados de primera instancia****CONGRESO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en este día en los autos que se tramitan por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Manuel Monjardín Blanco contra don Angel Delgado Aldecoa, sobre reclamación de cuarenta y siete mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta la siguiente

**Finca:**

Una tierra que antes fué viña con olivos, sita en término de Chamartín de la Rosa, al punto llamado el Balcón; linda: por el Este o fachada, con tierras de D. Domingo Fernández y doña Dolores Guerrero, antes de herederos de D. Juan Farelo y doña Pilar Berinduaga, y parte con el camino viejo de Chamartín o camino del Arenal; al Mediodía o izquierda, con el asilo de la Santísima Virgen y San Celedonio, fundado por el Conde del Val, que antes era tierra de los herederos de doña Asunción Guillón; al Oeste o testero, con tierra de los herederos de D. Juan Farelo, y al Norte o derecha, con tierra de D. José Castillejo, D. Segundo Caamaño y otros. Su cabida, según reciente medición, es de dos hectáreas once áreas y setenta y una centiáreas once centímetros.

El acto de la subasta, tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día veintisiete de septiembre próximo, a las doce horas; y se advierte a los licitadores que no se admitirá postura inferior a la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas fijado en la escritura de préstamo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin dere-

a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
P. S.

Gabriel Arredondo.

V.º B.º

El Juez interino,  
Alfonso Ródenas.

(A.—654)

**Juzgados municipales****CHAMBERÍ**

Se sacan a pública subasta todos los derechos y acciones sin distinción que adquirió el demandado D. Francisco de Paula Martínez, sobre las fincas calle del Pacífico, número catorce, duplicado, de esta Corte y de la llamada Torre del Castillo, sita en los términos de Zaragoza y Pastriz, procedentes de la testamentaria de D. Benito Garriga Xuclá, por escritura de veintisiete de agosto de mil novecientos nueve, otorgada ante el Notario don Juan Segundo Rojas, hoy protocolo de D. Vicente Colomer, sin excepción ni exclusión de ningún género de ninguno de ellos, sean los que fueren; hasta el punto de quedar subrogado el rematante, si lo hubiere, en el propio lugar, caso y personalidad que tenga en dicha escritura el referido demandado, por el precio de trescientas pesetas en que han sido tasados; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia del Juzgado municipal del distrito de Chamberí, sita en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, el día diez y siete del actual, a las diez horas del mismo; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, han de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
Mariano Ordax.

(A.—652)

**FUNDACIONES**

DE

## D. JOSÉ SANTA MARÍA DE HITIA

en Madrid

Cuenta correspondiente al año de 1918 que el Patrono de dicha institución ha rendido a la Superioridad, siendo aprobada por la Dirección general de Administración en 28 de junio de 1919.

**INGRESOS**

Pesetas

Por los intereses cobrados durante el año de esta cuenta de las inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100, propiedad de estas fundaciones, a saber:	
La del núm. 3.130 a favor de la Congregación de Nuestra Señora de la Purificación y Candelaria.....	1.435 20
La del núm. 3.131 a favor del Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	1.708 60
La del núm. 3.132 a favor de la Real Asociación de Beneficencia domiciliaria.....	1.708 60
La del núm. 1.133 a favor del Real Colegio, Escuelas Pías de San Antonio Abad.....	1.708 60
La del núm. 3.134 a favor de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	1.747 20

	Pesetas
La del núm. 3.135 a favor del Asilo de Lavanderas.....	1.708 60
La del núm. 3.136 a favor del Hospital de la Princesa.....	770 40
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>10.787 20</b>

**GASTOS**

Por el 5 por 100 que el fundador señaló al Gerente D. Manuel Hernández, de las cantidades invertidas, y habiéndolo sido estas en junto, 10.787 pesetas 20 céntimos, le corresponden 539 pesetas 36 céntimos, que distribuidas en proporción entre las siete entidades, corresponden:	
A la Congregación de Nuestra Señora de la Purificación y Candelaria.....	71 76
Al Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	85 43
A la Real Asociación de Beneficencia domiciliaria.....	85 43
Al Real Colegio Escuelas Pías de San Antonio Abad.....	85 43
A la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	87 36
Al Asilo de Lavanderas.....	85 43
Al Hospital de la Princesa.....	38 52
Satisfecho por el importe de la publicación de las cuentas del año 1917 en el BOLETÍN OFICIAL, se pagaron 165 pesetas, de las cuales corresponden a cada una de las siete entidades lo siguiente:	
A la Congregación de Nuestra Señora de la Purificación y Candelaria.....	22 00
Al Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	26 10
A la Real Asociación de Beneficencia domiciliaria.....	26 10
Al Real Colegio Escuelas Pías de San Antonio Abad.....	26 10
A la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	26 70
Al Asilo de Lavanderas.....	26 10
Al Hospital de la Princesa.....	11 90
Satisfecho por gastos de sellos, reintegros, pagos del depósito de los valores en el Banco de España, del 1 por 100 de examen y censura de cuentas a la Junta provincial y demás gastos de administración, 539'36 pesetas, que distribuidas proporcionalmente entre el capital de las siete entidades, corresponden satisfacer a cada una:	
A la Congregación de Nuestra Señora de la Purificación y Candelaria.....	71 76
Al Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	85 43
A la Real Asociación de Beneficencia domiciliaria.....	85 43
Al Real Colegio Escuelas Pías de San Antonio Abad.....	85 43
A la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	87 36
Al Asilo de Lavanderas.....	85 43
Al Hospital de la Princesa.....	38 52
Entregado en metálico a los representantes de las siete entidades ya dichas:	
A la Congregación de Nuestra Señora de la Purificación y Candelaria.....	1.269 68
Al Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	1.511 64
A la Real Asociación de Beneficencia domiciliaria.....	1.511 64
Al Real Colegio Escuelas Pías de San Antonio Abad.....	1.511 64
A la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	1.545 78
Al Asilo de Lavanderas.....	1.511 64
Al Hospital de la Princesa.....	681 46
<b>TOTAL SUMAN LOS GASTOS.....</b>	<b>10 787 20</b>

**RESUMEN**

Son los Ingresos.....	10.787 20
Importan los Gastos.....	10.787 20

Diferencia.....

Madrid, 25 de agosto de 1919.

El Patrono,  
Manuel Hernández y Hernández.  
(A.—651)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas número 50.633, de pesetas nominales 8.000, expedido por este Establecimiento en 20 de Diciembre de 1918 a favor de D. Ramón Verdú Diana, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Ban-

co exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de agosto de 1919.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.

(A.—650)

**MONTE DE PIEDAD****CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 89.947, a nombre de doña Florentina García Fernández, se anuncia será expedido anulándose la libreta primitiva, si el plazo de quince días, desde inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1.º de septiembre de 1919.

P. El Jefe de la Caja  
Francisco Silva.

(A.—651)

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral